

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0495

11 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NEUROIMAGENES S.A** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.2229 DEL 03 DE JULIO 2019**

Persona a notificar: **NEUROIMAGENES S.A**

Dirección de notificación usuario **CALLE 1 NORTE 17-58**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**
Contratista

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 11 de Julio 2019

Señores:

NEUROIMAGENES S.A.

CALLE 1 NORTE 17-58

Correo: administración@neuroimagenes.com

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS.2229 DEL 03 DE JULIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0495 correspondiente **OF.PQRDS.2229 DEL 03 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°49258"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

PQRDS No. 2229

Armenia, 28 de Junio de 2019

Señores:

NEUROIMAGENES S.A.

CALLE 1 NORTE 17-58

Correo: administración@neuroimagenes.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita radicado interno No. 2019PQR449398 Del 10 de Junio de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición escrita de referencia , es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 49258 y nomenclatura** BARRIO NUEVA CECILIA CL 1 N 17 58 De la Ciudad de Armenia , fue claro establecer que ciertamente los consumo facturado durante los últimos Cinco periodos de facturación objeto de análisis, han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico del predio , toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura FRENADO , la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos , por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4186	1742	1742	13	11	FRENADO	6/06/2019	10	46885116
4167	1742	1742	13	11	FRENADO	8/05/2019	10	46563667
4148	1742	1742	12	11	FRENADO	4/04/2019	9	46243287
4129	1742	1742	10	11	FRENADO	6/03/2019	9	45923593
4110	1742	1742	8	11	FRENADO	6/02/2019	8	45603941

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Aclarando al peticionario que las ultimas facturas no han presentado error alguno en las lecturas ya que el aparato de medición no registra diferencias en las mismas,

conceptuando entonces que la entidad está aplicando un cobro por consumo promedio de acuerdo a la clase de uso brindada al predio identificado con contrato Interno **No. 49258**.

Que al verificar el registro de medición y los reportes mensuales de lecturas, la Entidad no encuentra necesaria la ejecución de visita técnica de verificación, ya que es claro concluir que el medidor identificado con serie No. 11131360, presenta malas condiciones metrológicas y no reporta movimiento ni diferencias de lectura.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

Que no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Dado lo anterior, se encontró que el inmueble identificado con Contrato No. **No. 49258 y nomenclatura BARRIO NUEVA CECILIA CL 1 N 17 58** De la Ciudad de Armenia, presenta Observación de Lectura MEDIDOR FRENADO, es decir que el predio cuenta con la prestación del servicio pero no tiene un aparato de medición funcional que permita medir sus consumos reales de manera certera. **Debido a esto** se informa al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. Aparato de medición el cual podrá financiar para con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **o en su defecto lo podrá adquirir** en el mercado, con el proveedor de su confianza y el mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: **que sea un medidor pre equipado con lectura remota**, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa, la cual tiene un costo de veinticinco mil doscientos pesos (\$25.200).

Así mismo es menester de Esta entidad informarle que cualquier situación cambiante o anormal relacionada con un predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (unificación, desocupación, deshabitación etc.) Debe ser informada a la Empresa Prestadora, ello con la finalidad de que la Entidad adopte las medidas de facturación tendientes a mejorar la facturación, en este sentido es vital informar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 **Parágrafo. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las

disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el predio no cuenta con aparato de medición individual que permita medir razonablemente el consumo mensual y con base en el cual se pueda acreditar el estado de desocupación, se hace entonces necesario que el usuario proceda a la instalación inmediata de un nuevo aparato de medición y a la presentación de la factura correspondiente al servicio de Energía Eléctrica, ello con la finalidad de establecer la posibilidad de efectuar reliquidación sobre la facturación.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. _____ de _____**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)